

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se recibió escrito remitido por el apoderado de la parte demandante con que aporta la constancia de gestión de notificación personal dirigida al demandado por correo electrónico y, por el mismo medio, el 14 de septiembre de 2021 a las 4:33 p.m. se recibió la gestión de notificación personal remitida al demandado a la dirección física reportada con la demanda. A Despacho.

Andes, 21 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00202 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AFP PORVENIR S.A.
Demandados	CENTRO MÉDICO ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN
Asunto	INCORPORA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DIRIGIDAS A LA DEMANDADA – NO SE TIENEN EN CUENTA – REQUIERE PARA REPETIR EL TRÁMITE

Vista la constancia secretarial, se incorporan las gestiones adelantadas por el apoderado de la entidad demandante respecto a la notificación personal de la demanda al demandado (consecutivos 20 y 21 expediente digitalizado).

Ahora, una vez revisada la documentación en cuanto a la gestión de notificación por correo electrónico aportada por el apoderado, se encuentra que no fueron cumplidos los requisitos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues si bien se encuentran correctos todos los datos del proceso y el momento a partir

del cual corre el término de traslado, solo fue adjuntado un archivo y, debe tenerse en cuenta que debe anexarse la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y los anexos, razón por la que deberá repetir el trámite.

En cuanto a las gestiones para notificación personal dirigidos a la dirección física del demandado, tampoco se toman en cuenta por cuanto la notificación se hizo como si se tratara de una entidad pública según lo dispuesto el artículo 41 del CPTSS, más la demandada es una persona jurídica de derecho privado.

Así entonces, se requiere a la parte demandan para que adelante las gestiones de notificación personal de la demandada CENTRO MÉDICO ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN en debida forma, y aporte constancia de ello.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VASQUEZ CARDENAS

JUEZ

BEGC

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 146 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria